



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00105 00

Villavicencio, tres (3) de agosto del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Edgar Toro Sáenz** contra **Sonia Mireya Fandiño Romero**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$90.000.000**, por concepto de capital adeudado, contenido en las Escrituras Públicas No. 76 de 13 de enero del 2012 y No. 4.823 de 30 de septiembre del 2013, ambas de la Notaría Primera de Villavicencio.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde enero 30 del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio inmobiliario No. 230 – 135222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cual fue denunciado como de propiedad de **Sonia Mireya Fandiño Romero**, identificada con c.c. 40.390.078. Por secretaría ofíciase.

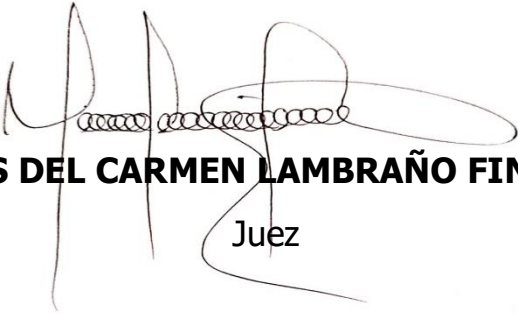
Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Álvaro Hernando Leal como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez